



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Alimentos, custodia y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00141-00.

Demandante: Judith Tatiana Mahecha Arias.

Demandado: Jairo Santos Herrera.

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas “cobro excesivo de la obligación alimentaria”, y “falta base de título ejecutivo, no es una obligación clara ni exigible”, propuestas por el demandado a través de apoderada judicial, y en consecuencia, córrase traslado a la contraparte de las excepciones de mérito, por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 391 del código general del proceso para que se pronuncie sobre aquellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería jurídica a la abogada Sonia Elizabeth Páez López, como apoderada del demandado, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b37d226eb2370ebb32e7ac4cc8ee3893aa426c58f05838979645b22e1791fcdd

Documento generado en 26/01/2024 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Custodia, visitas y cuidado personal.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00081-00.

Demandante: Luis Oscar Garzón Garzón, en representación de su hijo menor Jostin Alexander Garzón Gantivar.

Demandada: Natalia Julieth Gantivar Garzón.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, en la cual la apoderada del demandante afirma desconocer la ubicación o dirección actual de la parte demandada, se accede a su emplazamiento, y según lo normado en los artículos 108 y 293 del código general del proceso, se dispone:

Ordenar el emplazamiento de Natalia Julieth Gantivar Garzón, y para garantizar los derechos del debido proceso y acceso a la administración de justicia, se debe realizar mediante el listado que se publicará por una sola vez el día domingo en la emisora Colina Stéreo de esta localidad, el interesado allegará al proceso constancia sobre su emisión o transmisión.

Efectuado lo anterior, se procederá al registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido cuando hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación; si la emplazada no compareciere, se le designará curador *ad-litem*, con quien se efectuará la notificación y se dará continuidad al trámite.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

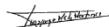
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5194c7569dbc690dc3c2893862fbaafad39d48cbb87507a69b9b8d89f16790a
Documento generado en 26/01/2024 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00003-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Delfín Téllez Medina y Alcira Téllez Hoyos.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Delfín Téllez Medina y Alcira Téllez Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones de pesos (\$6'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170247026 contenida en el pagaré 031176100013191, suscrito por los demandados el 22 de abril de 2022.

1.2.- La suma de trescientos sesenta y seis mil doscientos veintinueve pesos (\$366.229), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+12.4550%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 22 de junio de 2023 al 20 de diciembre de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos (\$8'748.751) de capital correspondiente a la obligación 725031170201354 contenida en el pagaré 031176100010915 suscrito por los demandados el 10 de marzo de 2020.

2.2.- La suma de dos millones trece mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$2'013.952), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 30 de abril de 2022 al 20 de diciembre de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

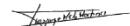
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989f7e70d80773c6cdc2d984f9102af4339facd08a823dae80908930aefb6b9e
Documento generado en 26/01/2024 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00005-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Félix Sánchez Linares.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Félix Sánchez Linares, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos (\$4'842.395), de capital correspondiente a la obligación 725031170154524 contenida en el pagaré 031176100008160 suscrito por el demandado el 7 de junio de 2017.

1.2.- La suma de un millón setenta y seis mil cuarenta y nueve pesos (\$1'076.049), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DFTA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de septiembre de 2022 al 2 de enero de 2024.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 3 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de catorce millones ciento sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$14'162.949), de capital correspondiente a la obligación 725031170214422 contenida en el pagaré 031176100011483 suscrito por el demandado el 20 de octubre de 2020.

2.2.- La suma de tres millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y siete pesos (\$3'137.977), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 29 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 3 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos diez pesos (\$1'756.710), de capital correspondiente a la obligación 725031170234048 contenida en el pagaré 031176100012505 suscrito por el demandado el 22 de septiembre de 2021.

3.2.- La suma de trescientos veinticinco mil seis pesos (\$325.006), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+5.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2024.

3.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 3 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

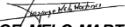
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b980f719ce8c56f7f2b17aeeba23c9fdb304dcc17751d543bd95768b62c1b422
Documento generado en 26/01/2024 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00006-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Hernando Mahecha Romero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Hernando Mahecha Romero, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón novecientos mil pesos (1'900.000) de capital correspondiente a la obligación 4866470213825151 contenida en el pagaré 4866470213825151, suscrito por el demandado el 10 de julio de 2019.

1.2.- La suma de quinientos treinta mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$530.258) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 21 de julio de 2022 al 3 de enero de 2024.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de doce millones pesos (\$12'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170187458 contenida en el pagaré 031176100010261, suscrito por el demandado el 10 de julio de 2019.

2.2.- La suma de dos millones veinticuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2'024.667) por concepto de

intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 25 de julio de 2022 al 3 de enero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1'250.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170167792 contenida en el pagaré 031176100009060, suscrito por el demandado el 26 de junio de 2018.

3.2.- La suma de ciento dieciocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$118.364) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior. desde el 9 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024.

3.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de ocho millones setecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos (\$8'798.241) de capital correspondiente a la obligación 725031170150504, contenida en el pagaré 031176100007952, suscrito por el demandado el 6 de junio de 2017.

4.2.- La suma de un millón ochocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$1'850.252) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 10 de julio de 2022 al 3 de enero de 2024.

4.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de tres millones setecientos mil seiscientos nueve pesos (\$3'700.609) de capital correspondiente a la obligación 725031170132739, contenida en el pagaré 031176100006707 suscrito por el demandado el 7 de abril de 2016.

5.2.- La suma de seiscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y tres pesos (\$693.633) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 3 de noviembre de 2022 al 3 de enero de 2024.

5.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 4 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

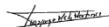
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e17cf1d97a430c4e74a8e601264abeee3f844c23daf8aea7653ea6e62b3b33c2
Documento generado en 26/01/2024 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00007-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Sandra Patricia Rodríguez Galindo.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Sandra Patricia Rodríguez Galindo, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000), de capital correspondiente a la obligación 725031170256543 contenida en el pagaré 031176100013797 suscrito por la demandada el 1° de diciembre de 2022.

1.2.- La suma de dos millones novecientos ochenta y siete mil tres pesos (\$2'987.003), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 12 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2024.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 3 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de catorce millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$14'159.898), de capital correspondiente a la obligación 725031170234168 contenida en el pagaré 031176100012487 suscrito por la demandada el 17 de septiembre de 2021.

2.2.- La suma de dos millones ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$2'132.644), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+1.9%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 25 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2024.

2.3. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el 3 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36320436947ccc96ea8c1e4d4962c7a10bf245beaa976b978f02ff840554cc54

Documento generado en 26/01/2024 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 7
Fijado hoy 29 Enero 2024


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario